

**OTORGA NUEVO PLAZO PARA RESPONDER EL
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONTENIDO EN
LA RESOLUCIÓN EXENTA N°308, DE 2023, DE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N°426

Santiago, 7 de marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-016-2021; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendenta; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1º Con fecha 26 de octubre de 2021, mediante la Resolución Exenta N°2330, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto del proyecto “Obras de reposición costanera Coquimbo” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad del Ministerio de Obras Públicas (en adelante, el “titular”).

2º En el marco de dicho procedimiento, se efectuó un requerimiento de información al titular, con fecha 15 de febrero de 2023, mediante la Resolución Exenta N°308, otorgando además, un plazo de 10 días hábiles para responder lo solicitado.

3º Dicho acto fue notificado al titular mediante la plataforma Docdigital, el día 16 de febrero de 2023, por ende, el plazo establecido para dar respuesta se cumplió con fecha 2 de marzo de 2023.

4º Posteriormente, encontrándose dentro de plazo, el titular solicitó un aumento del término otorgado, indicando que *“recopilar y respaldar debidamente la información, toda vez que ello implica un mayor tiempo de aquel establecido”*.

5° Pues bien, para resolver dicha solicitud de ampliación de plazo, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

6° Al respecto, en la especie se cumplen todos los requisitos indicados, toda vez que (i) la ampliación que se solicita no excede el máximo legal; (ii) es aconsejable conceder el aumento de plazo, en atención a la necesidad de contar con una mayor cantidad de antecedentes que permitan determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; (iii) no se perjudican derechos de terceros. No obstante, (iv) la petición se ha solicitado antes del vencimiento del plazo original, su decisión excede dicho término.

7° En este sentido, la SMA requiere contar, además, con toda la información disponible, por lo tanto, se otorgará un nuevo plazo en virtud de los argumentos señalados por el titular. En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: CONCEDER al Ministerio de Obras Públicas un nuevo plazo de 10 días hábiles, desde la notificación de este acto, para responder el requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N°308, de fecha 15 de febrero de 2023, de la Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

EMANUEL IBARRA SOTO

FISCAL

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/BOL

Notificación por Docdigital:

- Ministerio de Obras Públicas, dirección regional de obras portuarias de Coquimbo.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-016-2021

Exp. N°4.497/2023